



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina sede: Calle Hermenegildo Galeana N° 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos
C.P. 62440 Tel. 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02

Correo Electrónico: sede@cdhmorelos.org.mx

Página de Internet: <http://www.cdhmorelos.org.mx>

EXP 321/2016-3

OFICIO NO. 1092 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1093 PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1094 SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1095 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1096 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO SUIZO DE MEXICO, A.C.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1097 DIRECTOR DEL COLEGIO SUIZO DE MEXICO, A.C. CAMPUS CUERNAVACA, MORELOS.

P R E S E N T E.

OFICIO NO. 1098 ADRIANA SANCHEZ VALADEZ Y/OTROS.

P R E S E N T E.

En los autos de la queja 321/2016-3 promovida por [REDACTED] y otros se dictó una resolución que a la letra dice: - - - - -

RECOMENDACIÓN	
CASO DE LOS SEÑORES [REDACTED] Y [REDACTED]	
[REDACTED] A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD [REDACTED]	
[REDACTED]	

CONCEPTOS DE VIOLACION.- Violación a los derechos de los niños.- Derivado de las acciones emprendidas por las autoridades educativas del colegio Suizo de México en perjuicio de la menor [REDACTED].

RESUMEN.- Los señores [REDACTED] y [REDACTED] interpusieron queja ante este Organismo señalando que el Director y personal del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca habían decidido suspender a su hija menor de edad [REDACTED], debido a que se le acusaba de haber introducido un cuchillo a las instalaciones educativas además de externar su deseo de hacerse daño y hacerle daño a los demás, por lo que fue intervenida psicológicamente por una persona adscrita al Colegio sin que mediara autorización de los padres de la menor, posteriormente fue suspendida de manera indefinida del Colegio, fue exhibida por el Director del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca frente a sus compañeros al momento de ser retirada de la escuela bajo el argumento de que la explicación se dio para evitar rumores en torno al tema, su suspensión se prolongó por más de 15 días, tal medida fue tomada de manera unilateral por el Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca y a su regreso se siguió una bitácora de la misma, en la que algunos profesores anotaban cosas positivas de la alumna y otras de manera no constructiva sin que se advierta de autos que dichos reportes o bitácora haya tenido como finalidad de contribuir a la formación educativa de la alumna, observándose una conducta estigmatizadora hacia la misma violentando con el ello el interés superior de la infancia, además de remitir como evidencia ante este Organismo conversaciones y/o expresiones la menor de edad dentro de su ámbito personal y privado, por ello se emite **Recomendación** A la **Secretaría de Educación del Estado** consistente en: **Primera.-** Que el Profesor [REDACTED], Director del Colegio Suizo de México ofrezca una disculpa pública a la familia [REDACTED] ante la comunidad escolar del Colegio y en un periódico de circulación local; por las violaciones a los derechos humanos que quedaron evidenciadas y que padeció la menor [REDACTED]. **Segunda.-** En lo sucesivo se evite por todos los medios disponibles y al alcance de los directivos del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca la exhibición de los alumnos a fin de evitar injerencias arbitrarias en su vida privada. **Tercera.-** En lo sucesivo los directivos del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca se abstenga de intervenir psicológicamente a los alumnos sin contar con autorización expresa de los padres de familia y/o tutores legales. **Cuarta.-** Que las bitácoras de seguimiento del alumnado del Colegio Suizo que realice el personal docente tengan como finalidad contribuir a la construcción educativa del alumnado, evitando discriminación, exclusión o estigmatización de los mismos. **Quinta.-** Se impartan cursos de prevención de la violencia escolar, no discriminación, inclusión e interés superior de la infancia, al personal que labora en el Colegio Suizo y a la comunidad estudiantil en general. **Sexta.-** Se realice plática informativa con los Directivos de los Colegios Particulares del Estado sobre la normatividad vigente en materia educativa y que es obligatoria en su observación y cumplimiento para dichos Colegios. Remítase copia de la

presente resolución a la Junta Directiva del Colegio Suizo de México A.C. para las determinaciones que tenga a bien realizar.

I.- HECHOS

1. En fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis se recibe escrito con anexo suscrito por el Doctor [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] a favor de la menor de edad [REDACTED], alumna del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidos por parte del Director del Plantel el C. [REDACTED] y la Psicóloga [REDACTED] y del Profesor de física, química y matemáticas el C. [REDACTED], todos del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca, manifestando que el día miércoles catorce de octubre del dos mil quince el Director del Colegio Suizo notificó de manera repentina y frente a todos los alumnos y personal del Colegio la suspensión temporal inmediata de su menor hija [REDACTED], sin definir un tiempo específico para regresar a clases, con el argumento de que su menor hija entró al colegio con una arma blanca, además de manifestar fantasías preocupantes hacia sus compañeros, por tal motivo era una amenaza real para sus compañeros, sin describir ni mostrar evidencia alguna sobre el arma, siendo exhibida ante sus compañeros por parte del director quien señaló que [REDACTED] tenía problemas personales y debía retirarse por un tiempo de la escuela, por otro lado señalaron que nunca les informaron que la Psicóloga del Colegio, la C. [REDACTED], estuviera tratando a su menor hija para interrogarla y obtener una evaluación inmediata de que su hija era una amenaza real para sus compañeros, ante la situación de que el director [REDACTED] condicionó el regreso al colegio de su menor hija a una terapia psicológica, acudieron a la Mtra. en Psicología [REDACTED], misma que se entrevistó con el director y le solicitó reincorporar a la menor a sus clases, petición que fue denegada por el director del Colegio, prolongando la sanción hasta el día tres de noviembre del dos mil quince, de igual manera señalaron que su hija nunca presentó queja alguna acerca de su conducta, ni con sus compañeros, ni con el personal docente del colegio en mención, asimismo no se reportaron los días hábiles de ausencia en los que estuvo suspendida, ni se muestran observaciones sobre su conducta, de igual forma señalaron que se acercaron con el inspector de la zona escolar número uno, donde le explicaron la problemática, por sugerencia de él

y con el deseo de su hija de regresar al Colegio, hasta fines de febrero, decidieron tener un encuentro conciliatorio en el que participó el inspector de zona número uno, el Director y el Coordinador, ambos del Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca, proponiendo el Director que Carla se reincorporara al Colegio a partir del siguiente ciclo escolar 2016-2017 a segundo de secundaria, sin embargo no se realizó constancia por escrito de ello, el Inspector de Zona Escolar número uno dijo que no era necesario, ya que se realizaría un reporte que quedaría en el archivo que tiene el colegio, sin que se hubiera recibido mensaje por el director respecto a lo acordado, por lo que los ha llevado a replantear la opción de que su hija regrese al Colegio Suizo de México A.C/Campus Cuernavaca, ante la desconfianza que tienen por el personal que dirige y labora en el centro escolar, encuentran que el regreso de [REDACTED] al colegio no sería sano ni formador desde ninguna perspectiva debido a que el trato hacia ella ha sido estigmatizador, por ello decidieron prescindir de los servicios de dicha escuela.

2. Se solicitó informe por duplicado al Secretario de Educación del Estado de Morelos, al Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y al Director del Colegio Suizo de México A.C/Campus Cuernavaca, mediante proveído del cinco de mayo del dos mil dieciséis.

3. Se recibe oficio sin número con sus anexos de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Director del Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca. En el que informa que el 14 de octubre del 2015 se le comunicó por parte de uno de los maestros que el día anterior [REDACTED] había sacado un cuchillo dentro de las instalaciones del colegio y les compartió a sus compañeros la intención de hacerse daño y de lastimar a otras personas, datos que se obtuvieron de voz de las compañeras de [REDACTED], se trató de localizar a los padres de [REDACTED] pero no recibieron respuesta en los números telefónicos proporcionados por tanto asumiendo que el derecho humano más importante es la vida, dio instrucciones a la psicóloga [REDACTED] para que tuviera una plática individual con la alumna confirmando la información ya referida, ya que fue aceptado por [REDACTED], por tanto consideró como medida para prevenir y atender la situación presentada, suspender a la alumna de manera inmediata como medida temporal con el énfasis en la planeación de su reintegración al colegio, si bien no se define un tiempo específico tampoco se habló de meses, con el fin de evitar rumores entre el alumnado el Director informó de manera transparente a los alumnos de su grupo el día 16 de octubre del 2015 pero no de la forma señalada por la parte quejosa, que si tomó en cuenta la recomendación de la terapeuta de [REDACTED] y se firmó un acuerdo que se anexa como evidencia, en relación a las ausencias de Carla no reportadas señala el Director que el documento exhibido por la parte quejosa es una constancia de calificaciones, no se trata de un documento oficial de la SEP y que no lleva 0 asistencias, sino más bien no cuenta con dato al

respecto y en la boleta interna del Colegio no se reportaron las ausencias debido a que [REDACTED] continuo estudiando en casa. Que no se ha acosado a persona alguna debido a que los compromisos adquiridos por cuanto a que se informaría a los padres de [REDACTED] de cualquier incidencia además de remitir un reporte mensual sobre la reintegración de Carla al Colegio fueron solicitados por los padres de [REDACTED], este acuerdo fue producto de un convenio sin que se hubiera obligado a nadie a firmar, se han emitido los reportes mensuales a la terapeuta de [REDACTED] con copia a sus padres y se han recibido los reportes de su terapeuta. Se realizó un compromiso de informar a los padres de [REDACTED] de cualquier episodio inquietante que se observara en la conducta de [REDACTED], por tanto de manera reiterada se acercaron a los quejosos a fin de compartir sus inquietudes en torno a [REDACTED] no así para insistir en que [REDACTED] tiene problemas psicológicos, sucesos como el que [REDACTED] se colgó por el barandal del segundo piso, la preocupación externada por varios padres de familia de la participación de la alumna en el campamento y que pudiera lastimarse basándose en un publicación realizada por ella en Facebook, que [REDACTED] contó a una amiga que secretamente había estado consumiendo medicamentos de prescripción psiquiátrica de su madre, la publicación de Facebook fue presentada por los padres de familia, debido a que los padres de [REDACTED] se negaron a una comunicación abierta y constructiva a favor de su hija y considerando las preocupación externada por los otros padres de familia se les informó a los padres de [REDACTED] que de insistir en su negativa de sostener una reunión con el personal del Colegio se verían obligados a no admitir a [REDACTED] al campamento. Señalando que el reglamento del Colegio, de pleno conocimiento de los quejosos, señala como sanción la negación a la reinscripción para evitar eso se formuló en reiteradas ocasiones que los padres de [REDACTED] acudieran a las reuniones concertadas sin embargo no se presentaron. Estos hechos no tuvieron impacto en el rendimiento escolar ya que como lo demuestran sus boletas de calificaciones [REDACTED] nunca fue una alumna destacada. Debido a que los padres no acudieron a la escuela fue grato recibir la invitación del Inspector de Secundarias de la Zona Escolar número 1, la que se llevó a cabo el 3 de marzo del 2016 sin que estuviera envuelto en un clima de tensión como lo señalan y que dicha reunión terminó con la propuesta de que [REDACTED] se reincorporara al Colegio a partir del ciclo escolar 2016-2017 manteniendo reservado su lugar hasta que los propios padres señalaron prescindir de sus servicios. Que el Colegio no invita a las reinscripciones, circunstancia ampliamente conocida por los padres de Carla debido a que en ocasiones anteriores habían pasado por ese proceso. [REDACTED] nunca fue expulsada del Colegio y que a pesar de que los padres de [REDACTED] la cambiaron de

escuela sin informarles el colegio no le cerró las puertas, dado que hubo disposición de volver a admitirla.

4. Del anterior informe se da vista a la parte quejosa mediante proveído del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

5. Acta circunstanciada del tres de junio del dos mil dieciséis, donde comparecen los promovente en la presente queja el Doctor [REDACTED] y la Lic. [REDACTED], quienes manifiestan que en relación al desahogo de la vista solicitada por este Organismo, ratifican en todas y en cada una de sus términos la queja presentada frente a esta Comisión, que no están de acuerdo con el contenido del informe vertido por el Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca, que al tener conocimiento que existe la posibilidad de agotar una etapa conciliatoria no es su deseo participar solicitando se pueda emitir la resolución correspondiente.

6. Se recibe escrito sin número el seis de junio del dos mil dieciséis suscritos por el Doctor [REDACTED] y la Lic. [REDACTED], en su carácter de parte quejosa señalando que el Director del Colegio Suizo no aclaró las razones por las que no se les solicitó autorización para que su hija menor de edad fuera cuestionada por la psicóloga de la Escuela, que la minuta que presentan como evidencia de esa reunión no se les había hecho del conocimiento con anterioridad por lo cual resulta cuestionable su existencia previa a la interposición de la presente queja, lo mismo en relación a las supuestas entrevistas hechas a los maestros de [REDACTED] y a los alumnos testigos en tono estigmatizador para [REDACTED]. Ni tampoco conocían las minutas que alude el director del Colegio. Se violentó la confidencialidad de [REDACTED] al informar el Director, como lo señala, de manera transparente y a fin de limitar curiosidad y rumores, sin embargo los mismos no cesan y han llegado incluso a la escuela donde actualmente se encuentra inscrita [REDACTED], por tanto consideran que el Director violentó el artículo 72 del capítulo X del acuerdo 98 de la SEP que señala que “en la aplicación de sanciones a los alumnos deberá tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que haya de salvaguardar el ambiente de armonía y trabajo del plantel. Por tanto no deberán ejercerse con violencia, con constituirán motivo de amenazas, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina, ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar.” Asimismo se violentó el propio Reglamento del colegio al generar acoso, no respetar a [REDACTED], no privilegiar el dialogo y no hacer una experiencia positiva la intervención docente. Si bien el reglamento del Colegio Suizo dice que el director y el profesorado determinaran el número de días para suspender también es cierto que el acuerdo 98 de la SEP señala que el número máximo de suspensión es de 10 días hábiles y no de 15 días como fue en el caso. Que si hubo hostigamiento y comentarios estigmatizadores por parte del profesor de

química, física y matemáticas. Además de que el Director realizó injerencias arbitrarias en la vida privada de [REDACTED], violentando con ello disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dado que la conducta de las autoridades educativas del Colegio Suizo fue en todo momento estigmatizadora y de acoso hacia [REDACTED] y con la firme intención de demostrar que tiene graves problemas psicológicos. Exigiendo una disculpa pública de parte de las autoridades educativas del Colegio Suizo como una medida para resarcir el daño causado al buen nombre e imagen de [REDACTED].

7. Mediante proveído del siete de junio del dos mil dieciséis se ordena agregar a sus autos el escrito con sus anexos signado por el Doctor [REDACTED] y la Lic. [REDACTED], en su carácter de parte quejosa, además de formular recordatorio a la Secretaría de Educación y al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos para que remitan el informe solicitado.

8. El uno de julio del dos mil dieciséis se agrega a autos el oficio número SE/UEJ/0796/2016 signado por la Licenciada Diana Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación, con sus anexos, en los cuales informa que la Maestra Apolonia Rodríguez Guadarrama en su carácter de Jefa del Departamento de secundarias del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos en el que señala que se había realizado pláticas entre las partes y que se había dado una solución a la problemática planteada acordando que [REDACTED] se inscribiría al Colegio Suizo al siguiente ciclo escolar 2016-2017. Y que al recibir la solicitud de informe por parte de este Organismo se realizó comunicación con las autoridades educativas del Colegio Suizo, quienes informaron que no se había presentado ninguna problemática y que ya habían dado respuesta a la solicitud de informe de este Organismo.

II.- EVIDENCIAS

1. Escrito con anexos del 29 de abril del 2016 suscrito por el Doctor [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] a favor de la menor de edad [REDACTED], alumna del Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidos por parte del Director del Plantel el C. [REDACTED] y la Psicóloga [REDACTED] y del Profesor el C. [REDACTED], todos del Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca.

2. Proveído del 5 de mayo del 2016.
3. Oficio sin número con sus anexos de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Director del Colegio Suizo de México A.C/ Campus Cuernavaca.
4. Proveído del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.
5. Acta circunstanciada del tres de junio del dos mil dieciséis.
6. Escrito del 6 de junio del dos mil dieciséis suscritos por la parte quejosa.
7. Proveído del siete de junio del dos mil dieciséis.

III.- SITUACION JURIDICA

Según el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III,...” mismo párrafo que señala que “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Es decir tanto los planteles oficiales como los particulares están obligados a prestar la educación en términos del citado artículo constitucional.

La Convención sobre los derechos del niño señala diversas disposiciones a favor de los menores de edad, especialmente se resalta el Artículo 16.

“1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Cabe señalar lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que señalan el interés público de la Ley, los principios rectores que rigen la atención de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos que a su favor se establecen.

De igual manera la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Morelos, en sus artículos 1º, 6º y 12º, que estipulan en análogas circunstancias que la Ley General supra citada los derechos y principios que rigen la actuación estatal y que deben respetarse tratándose de menores de edad.

Asimismo el acuerdo 98 de la Secretaría de Educación Pública señala diversas disposiciones que deberán observarse tanto por las escuelas oficiales como por las particulares, en lo relativo a las sanciones en los artículos 71 y 72.

IV.- OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

La menor de edad [REDACTED] se encontraba inscrita en el colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca en el primer grado de secundaria, tras un señalamiento de que [REDACTED] ingresó al Colegio un cuchillo y externó su deseo de hacerse daño o hacer daño a sus compañeros, el director del Colegio el señor [REDACTED] instruyó que se realizara una entrevista entre la

psicóloga del colegio Suizo y Carla sin que mediara autorización y/o comunicación a sus padres, [REDACTED] fue suspendida por el Director de dicha institución el 14 de octubre del 2015, sin especificar temporalidad de la sanción, condicionando su regreso a la atención profesional individualizada de manera inmediata, al considerar que existe una amenaza real para los compañeros de la alumna, la salida del Colegio fue informada por el Director a los compañeros de [REDACTED] argumentando que tal situación se hizo para evitar rumores, no obstante que el señor [REDACTED] señaló no haber argumentado frente al grupo de [REDACTED] que la misma tenía problemas personales y que tenía que retirarse por un tiempo de la escuela, no aclaró los términos en que tal información se transmitió de manera indebida al grupo al que asistía [REDACTED], el 22 de octubre la psicoterapeuta particular que atendió a [REDACTED] solicitó a la institución educativa Colegio Suizo considerar a la brevedad posible la reincorporación de [REDACTED] a sus actividades dentro del Colegio, a pesar de que el Director señala en su informe que la disposición de prolongar la suspensión no se trató de una decisión unilateral, en el correo remitido a los padres de [REDACTED] y a la terapeuta señala que una vez que tuvo plática con la psicóloga de la escuela tomaron la decisión de que durante el lapso de dos semanas volverían a reunirse con la terapeuta para reevaluar la situación, proponiendo el martes 3 de noviembre, sin que de dicha comunicación se advierta una decisión consensuada, por cuanto a que las ausencias no fueron reportadas a la autoridad educativa gubernamental debido a que la alumna [REDACTED] continuó estudiando en su casa, tal afirmación carece de sustento en razón de que, en primer lugar, se debió reportar la sanción impuesta, para que se viera reflejada en la constancia de calificaciones que cuenta con un apartado especial para tal fin y en segundo lugar la alumna al no asistir a clases directamente al Colegio no puede considerarse que se encuentre recibiendo educación debido a que no existe una supervisión por parte del personal especializado y capacitado para tal efecto, lo que deriva en el incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre los quejosos y el Colegio Suizo, además de que el número de días de suspensión se estipuló en contravención a lo dispuesto por el acuerdo 98 de la SEP que rige tanto para las escuelas públicas como para las particulares. La exhibición de las comunicaciones personales de la menor [REDACTED] constituye una injerencia arbitraria en su vida privada al no contar con autorización de quien legalmente pueda otorgarla para hacer uso de dichas comunicaciones, de la misma forma que se considera una injerencia arbitraria en su vida privada la comunicación que realizó el Director del Colegio Suizo a los compañeros de [REDACTED], no existiendo necesidad para ello, no obstante el argumento de que se pretendía evitar rumores. Por cuanto a los reportes de los maestros de la alumna no se desprende de ellos que los mismos se realicen para beneficio de la alumna, dado que no se advierten las acciones que dentro del ámbito escolar emprendieron para mejorar las condiciones que consideraron no óptimas de parte de [REDACTED].

Por tanto se procede a emitir la siguiente recomendación

V.- RECOMENDACIÓN

A la **Secretaría de Educación del Estado** consistente en:

Primera.- Que el Profesor [REDACTED], Director del Colegio Suizo de México ofrezca una disculpa pública a la familia [REDACTED] ante la comunidad escolar del Colegio y en un periódico de circulación local; por las violaciones a los derechos humanos que quedaron evidenciadas y que padeció la menor [REDACTED]

Segunda.- En lo sucesivo se evite por todos los medios disponibles y al alcance de los directivos del Colegio Suizo de México A.C./Campus Cuernavaca la exhibición de los alumnos a fin de evitar injerencias arbitrarias en su vida privada.

Tercera.- En lo sucesivo los directivos del Colegio Suizo de México A.C./ Campus Cuernavaca se abstenga de intervenir psicológicamente a los alumnos sin contar con autorización expresa de los padres de familia y/o tutores legales.

Cuarta.- Que las bitácoras de seguimiento del alumnado del Colegio Suizo que realice el personal docente tengan como finalidad contribuir a la construcción educativa del alumnado, evitando discriminación, exclusión o estigmatización de los mismos.

Quinta.- Se impartan cursos de prevención de la violencia escolar, no discriminación, inclusión e interés superior de la infancia, al personal que labora en el Colegio Suizo y a la comunidad estudiantil en general.

Sexta.- Se realice plática informativa con los Directivos de los Colegios Particulares del Estado sobre la normatividad vigente en materia educativa y que es obligatoria en su observación y cumplimiento para dichos Colegios.

Remítase copia de la presente resolución a la Junta Directiva del Colegio Suizo de México A.C. para las determinaciones que tenga a bien realizar.

Por otra parte, se les conceden **DIEZ** días naturales contados a partir de la notificación del presente instrumento, para que se pronuncien sobre la aceptación o no de la recomendación y, en su caso en un término de **DIEZ** días naturales más, remitan pruebas de su cabal cumplimiento a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de este Organismo.

VII.- FUNDAMENTO

Encuentra fundamento la anterior exposición en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 23-B de la Constitución Local, 2 fracción X, 8 fracción III, 16 fracción IV, 26 fracción IV, 43 párrafo segundo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 del Reglamento Interno de este Organismo protector de Derechos Humanos.

FIRMA POR APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, AL MAESTRO EN DERECHO JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN PRESENCIA DE SU PONENTE MAESTRA AURELIA CASTAÑEDA CASTILLO, VISITADORA DE ESTE ORGANISMO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

----- (dos firmas ilegibles)----- Conste.-----

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y notificación en forma.- - Doy fe.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a 8 de agosto del 2016.

**MTRA. AURELIA CASTAÑEDA CASTILLO.
VISITADORA.**

*PDTE*M'JA0B*SE'L'RSP*V'ACC*